

PÚBLICO

C.P. WILL ORDINARIO N° 12600 / 46 VRS.

ESTABLECE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ZARPE Y RECALADA DE NAVES MENORES DE PASAJEROS.

PUERTO WILLIAMS, 15 SEP 2025

VISTO: lo dispuesto en el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/010, de fecha 21 de julio de 1999, que establece normas sobre construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad que deben cumplir las naves y artefactos navales menores; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12620/42, de fecha 22 de agosto de 2001, que fija requisitos, obligaciones y atribuciones, para el personal embarcado; la resolución C.P.P.W. Ord. N° 12600/28 Vrs., de fecha 4 de junio de 2018, que habilita la operación del muelle pescadores de Puerto Williams; la resolución C.P.P.W. Ord. N° 12600/68 Vrs., de fecha 13 de septiembre de 2012, que habilita y establece condiciones de operación del muelle artesanal de Puerto Toro, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 91° de la Ley de Navegación señala que, la Autoridad Marítima, será la autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, coordinará con las demás autoridades su eficiente ejecución, pero, en materias de seguridad, le corresponderá exclusivamente determinar las medidas que convenga adoptar.
- 2.- Que, el artículo 97° de la Ley de Navegación, establece que, corresponde a la Autoridad Marítima supervigilar el cumplimiento de todas las normas legales y reglamentarias y de las resoluciones administrativas que rijan o deban llevarse a efecto en aguas sometidas a la jurisdicción nacional. Asimismo, velará también por el cumplimiento de las resoluciones judiciales que deban ejecutarse en su zona jurisdiccional.
- 3.- Que, con la finalidad de velar por la seguridad de las personas y evitar accidentes marítimos, las maniobras de atraque y desatraque de las embarcaciones de transporte de pasajeros que operen en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Williams, se realicen sólo en muelles y en los sectores que estén autorizados por esta Autoridad Marítima y que cuenten con las medidas de seguridad necesarias para tal efecto.

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNGASE**, a contar de esta fecha, las siguientes medidas de seguridad y condiciones de operación para naves que realicen actividades de transporte de pasajeros en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Williams:
 - a) La nave que efectuó actividades de transporte de pasajeros, deberá cumplir con la dotación mínima de seguridad.
 - b) El patrón, deberá asegurarse que el embarque y desembarque de pasajeros sea seguro, con su nave atracada directamente al muelle, quedando prohibido efectuarlo estando abarloado a otra embarcación.

- c) Las naves dedicadas al transporte de pasajeros, deberán efectuar las maniobras de embarco y desembarco en los muelles debidamente habilitados y autorizados por la Autoridad Marítima Local.
- d) Se deberá velar en conjunto con quien corresponda (administración del muelle, concesionario o encargado de muelles y atracaderos), que al momento de embarcar o desembarcar a los pasajeros, las condiciones sean seguras manteniendo siempre limpio y despejado de hielo, nieve y de cualquier otro elemento u obstáculo que pueda provocar un accidente.
- e) Durante las maniobras de embarco y desembarco de pasajeros, éstos deberán mantener su chaleco salvavidas puesto y abrochado.
- f) Los patronos y armadores serán responsables respecto de eventuales daños a terceros y medioambientales, rigiéndose por las disposiciones pertinentes de la "Ley de Navegación" aprobada por D.L. (M.) N° 2.222 y sus reglamentos, y la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, aprobado por D.L. (M.) N° 19.300, de 1994, y sus reglamentos.

2.- **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

ORIGINAL FIRMADO

**FELIPE PÉREZ CRUZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. Y O.M.
- 2.- G.M. (WILL).
- 3.- ALCALDÍA DE MAR PUERTO TORO.
- 4.- ALCALDÍA DE MAR NAVARINO.
- 5.- AGENCIA DE NAVES SUPERYATES LTDA.
- 6.- AGENCIA DE NAVES NAVARINO ADMINISTRADORA DE NAVES S.A.
- 7.- AGENCIA DE NAVES SHACKLETONS WAY.
- 8.- AGENCIA DE NAVES INCHCAPE SHIPPING SERVICES B.V.
- 9.- AGENCIA DE NAVES B & M AGENCIA MARÍTIMA SPA.
- 10.- AGENCIA DE NAVES ULTRAMAR AGENCIA MARÍTIMA LTDA.
- 11.- AGENCIA DE NAVES BROOM S.A.
- 12.- AGENCIA DE NAVES IAN TAYLOR CHILE S.A.
- 13.- AGENCIA DE NAVES ONAISIN TRAVELS LTDA.
- 14.- AGENCIA DE NAVES EXPLORA ISLA NAVARINO.
- 15.- EMPRESA DE TRANSPORTES ERRANTE S.P.A.
- 16.- DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE LA ANTÁRTICA CHILENA.
- 17.- ASOCIACIÓN DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE PUERTO WILLIAMS.
- 18.- ARCHIVO.